



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00120-00

DEMANDANTE: ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S.

DEMANDADO: COLECTA S.A.S.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S.** contra **COLECTA S.A.S.** identificado con NIT. 900.271.207-4, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA 1227:

1. Por la suma de **\$11.068.450** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las
8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA